Año de 1956 Miércoles 4 de Abril Núm. 41

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que se fijan las cuotas de cotización a cargo de las Empresas y trabajadores para los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional.

Por disposición de esta misma fecha se establece que el Estado toma a su cargo el abono de una gran parte de las cuotas que para los Seguros Sociales unificados vienen satisfaciendo las Empresas, por lo que se hace preciso determinar concretamente la cuantía de las cotizaciones que en adelante han de ser abonadas directamente por dichas Empresas y por los trabajadores en la ejecución del plan, acordado por el Gobierno, de procurar la mayor desgravación posible de la cotización empresaria, con objeto de que los aumentos de salarios que se establecen produzcan repercusión mínima en los precios.

Con objeto de que al incrementarse los salarios no quede fuera del ámbito de protección de los Seguros de Vejez e Invalidez y Enfermedad un importante contingente de trabajadores, se amplía el campo de aplicación de dichos Seguros Sociales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reduce al nueve por ciento de los salarios la aportación de las Empresas y trabajadores para los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional. Dicho nueve por ciento se calculará con arreglo a las disposiciones en vigor relativas al salario base de cotización, con la única salvedad de que se entenderá, en todo caso, como salario laboral, a este efecto, el ciento veinticinco por ciento de los salarios bases laborables actuales aunque de hecho no hubiesen alcanzado el expresado ciento veinticinco por ciento. Esta cuota se descompone de la forma què a continuación se especifica:

Conceptos	A cargo de la Empresa	A cargo del trabajador	Total
Subsidio Familiar..................	1,00 %	1,00 %	2,00 %
Seguro de Enfermedad.............	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Seguro de Vejez e Invalidez	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Cuota Sindical.....................	1,50 %	0,30 %	1,80 %
Formación profesional	1,00 %	0,20 %	1,20 %
TOTALES................	4,50 %	4,50 %	9,00 %

Las Empresas o Entidades que por disposición expresa no tengan obligación de abonar su cuota o la correspondiente a sus trabajadores, por alguno de los conceptos señalados, satisfarán la que resulte de deducir del citado nueve por ciento el porcentaje correspondiente al concepto exceptuado.

Artículo segundo.— Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las entidades de propiedad estatal o paraestatal cotizarán otro cero cincuenta por ciento del importe de los salarios, en virtud de lo dispuesto para esta clase de Empresas por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El ingreso de esta aportación lo efectuarán en la forma, lugar y plazo que al efecto señala la orden de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Los trabajadores por cuenta ajena cuyos ingresos excedan de cuarenta mil pesetas anuales quedan excluídos del campo de aplicación de los Seguros Obligatarios de Enfermedad y Vejez e Invalidez, y en consecuencia, reducida la cuota obrera y empresaria señalada en el artículo primero, en la parte correspondiente a dichos Seguros. Para determinar las cuarenta mil pesetas anuales a que se refiere el párrafo anterior se computarán exclusivamente las retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento. En ningún caso se computarán, a este efecto, los conceptos relativos a destajos, primas de producción, comisiones, horas extraordinarias ni cualquier otro que no tenga el carácter de tetribución fija en su cuantía.

Artículo cuarto.—En los Seguros de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales así como en el Mutualismo Laboral, serán límites máximos tanto a efectos de cotización como de prestaciones, el de cuarenta mil pesetas anuales o ciento once pesetas diarias en los dos primeros Seguros, y siete mil pesetas mensuales o cantidad superior que tuviese establecida el Estatuto de la Instrucción correspondiente, en el Mutualismo Laboral.

Artículo quinto.—Los sistemas especiales de cotizaciones en la rama agropecuaria, pescadores, cáñamo, naranja, resina y aprovechamientos forestales y madereros no sufren modificación y continúan rigiéndose por las disposiciones en vigor, sin perjuicio del reajuste que se determine por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto.—Se mantienen las prestaciones del Seguro de Paro Tecnológico, que seguirá abonando el Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos que al efecto constituya con los recursos y la cuantía que el Ministerio de Trabajo determine.

Artículo séptimo.—A todos los efectos de los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional, los portugueses, filipinos, andorranos, hispanoamericanos y brasileños que ejerzan sus actividades laborales por cuenta ajena en territorio nacional y plaza de Soberanía quedan equiparados a los trabajadores españoles. Respecto a los súbditos o ciudadenos de los restantes países, se establecerá lo que se disponga en Tratados o Convenios suscritos con los países de que se trate.

Artículo octavo.—Anualmente, por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, al tiempo de aprobar su balance técnico, se propondrá al Ministerio de Trabajo, si fuese necesario, la aplicación de los excedentes que se obtengan en cualquiera de los Seguros Sociales gestionados y administrados de modo directo por el Instituto Nacional de Previsión para saldar los déficits que pudieran producirse en otros de los que administra y gestiona directamente dicho Instituto, sin perjuicio del régimen especial para el Seguro de Vejez e Invalidez establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo noveno.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor para las cotizaciones que hayan de efectuarse desde primero de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre los salarios devengados a partir de primero de abril del mismo año, excepto para las Empresas que efectúen semanalmente el pago de los salarios, que lo aplicarán sobre los devengados a partir del día dos del citado mes de abril.

Artículo diez.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo undécimo.—Se derogan expresamente los Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La cuota fijada en el artículo primero tiene carácter provisional hasta que se efectúe el estudio económico para ajustar con precisión la aportación de las Empresas para el financiamiento de los Seguros Sociales que habrá de estar terminado antes del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 27 de marzo, núm. 87.)

1221

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

De conformidad con lo preceptuado por la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se regula la actual Compaña aceitera, se pone en conocimiento del público en general que los precios máximos que regirán para los aceites durante el mes de abril serán:

CAPITAL. Aceite fino, 13'75 pesetas litro.
» Aceite corriente, 12'90 ptas. litro.

Los precios de los distintos caldos en la provincia son los resultantes de incrementar a los precios fijados para la capital los gastos de transportes oficialmente reconocidos. Con fecha 22 de marzo se remitieron a las diferentes Alcaldías Delegaciones Locales los precios que a cada Municipio corresponden, una vez aplicados los gastos de transportes.

Se advierte a todos los industriales expendedores la obligación de exponer en un cartel a la vista del público la calidad y precio del aceite que el establecimiento posee.

Segovia a 2 de abril de 1956.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1234

NOTA

Beneficios de reservas de trigo

Campaña 1956/57

Como ampliación a mi Nota 5/56 de fecha 8 de febrero del año actual, sobre beneficios de reserva de trigo en la campaña 1956/57, se hace público, para conocimiento de los agricultores interesados, que por oficio-circular núm. 28/56 de la Comisaría

General de Abastecimientos y Transportes se ordena lo siguiente:

1.° No se concederán primas de beneficios de reserva de trigo a aquellos cultivadores que hayan sembrado en la actual campaña trigo de tipo V, pudiendo los agricultores comprendidos en este caso solicitar de la Comisaria General de A. y T., por mediación de las Delegaciones Provinciales respectivas, no les sea tomado en cuenta el año en curso a efectos de cómputo de los que le fueron concedidos para gozar de tales beneficios, debiendo para ello acompañar certificación de la Jefatura Agronómica justificativa de concurrir en sus tierras las circunstancias expuestas.

Es imprescindible que en las instancias de solicitud de beneficios de trigo se haga constar claramente el tipo a que corresponde el cereal que se ha sembrado (I, II, III, IV, V), así como también la modalidad de las tierras a que se refiera la petición (arranque voluntario de viñedo, desecación y saneamiento de lagunas, zonas sujetas a concentración parcelaria, secano o regadío).

Los señores Alcaldes darán la máxima publicidad en sus respectivas localidades a la presente Nota, para conocimiento de los agricultores interesados.

Segovia a 3 de abril de 1956.

El Gobernador Civil

1183

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de la característica «Valoración» de Catastro realizada en los términos municipales que a continuación se detallan.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, están expuestos al público durante el plazo de quince días en los Ayuntamientos respectivos, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Oficina de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el Boletin Oficial de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

AYLLON

Huerta.—1.ª y 2.ª, con el líquido imponible de 1823 y 1566 pesetas, respectivamente.
Huerta (como cereal R.).—3.ª, 4.ª y 5.ª, con el líquido imponible de 1012, 882 y 622 pesetas, respectivamente.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, con el líquido imponible de 230, 191, 172, 152, 137, 121, 110 y 86 pesetas, respectivamente.
Viña.—1.ª, 2.ª y 3.ª, con el líquido imponible de 362, 300 y 251 pesetas, respectivamente.
Prado.—1.ª y 2.ª, con el líquido imponible de 1008 y 615 pesetas, respectivamente.
Prado (como pradera).—3.ª y 4.ª, con el líquido imponible de 538 y 485 pesetas.
Dehesa de pastos.—1.ª, 2.ª y 3.ª, con el líquido imponible de 115, 89 y 71 pesetas.
Arboles de ribera.—Unica, con el líquido imponible de 496 pesetas.
Monte encinar.—Unica, con el líquido imponible de 34 pesetas.
Erial a pastos.—Unica, con el líquido imponible de 30 pesetas.

BERCIMUEL

Cereal tubérculo.—Unica, con el líquido imponible de 787 pesetas.
Era (como cereal).—Unica, con el líquido imponible de 308 pesetas.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, con el líquido imponible de 308, 269, 230, 191, 172, 152, 137, 121, 110 y 98 pesetas, respectivamente.
Pradera.—1.ª, 2.ª y 3.ª, con el líquido imponible de 432, 390 y 347 pesetas, respectivamente.
Dehesa de pastos.—Unica, con el líquido imponible de 115 pesetas.
Arboles de ribera.—Unica, con el líquido imponible de 437 pesetas.
Monte bajo encinar.—Unica, con el líquido imponible de 56 pesetas.
Erial a pastos.—Unica, con el líquido imponible de 23 pesetas.

CEREZO DE ARRIBA

Era (como cereal).—Unica, con el líquido imponible de 172 pesetas.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, con el líquido imponible de 172, 152, 137, 121, 110, 98, 86, 50 y 42 pesetas, respectivamente.
Prado.—1.ª, con el líquido imponible de 783 pesetas.
Prado (como pradera).—2.ª, 3.ª y 4.ª, con el líquido imponible de 485, 432 y 390 pesetas, respectivamente.
Dehesa de pastos.—1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, con el líquido imponible de 62, 53, 44 y 35 pesetas, respectivamente.
Arboles de ribera.—Unica, con el líquido imponible de 317 pesetas.
Monte público núm. 190.—Unica, con el líquido imponible de 31 pesetas.
Monte bajo de roble.—1.ª, 2.ª y 3.ª, con el líquido imponible de 56, 44 y 31 pesetas, respectivamente.
Erial a pastos.—1.ª y 2.ª, con el líquido imponible de 30 y 23 pesetas, respectivamente.

CODORNIZ

Era (como cereal).—Unica, con el líquido imponible de 230 pesetas.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, con el líquido imponible de 230, 172, 152, 137, 121, 110, 98 y 50 pesetas, respectivamente.
Viña.—Unica, con el líquido imponible de 424 pesetas.
Viña joven (como cereal).—Unica, con el líquido imponible de 98 pesetas.
Pradera.—Unica, con el líquido imponible de 432 pesetas.
Dehesa de pastos.—Unica, con el líquido imponible de 89 pesetas.
Pinar negral.—Unica, con el líquido imponible de 194 pesetas.
Pinar albar.—Unica, con el líquido imponible de 127 pesetas.
Monte bajo encinar.—Unica, con el líquido imponible de 34 pesetas.
Erial a pastos.—Unica, con el líquido imponible de 15 pesetas.

CONDADO DE CASTILNOVO

Cereal tubérculo.—Unica, con el líquido imponible de 393 pesetas.
Era (como cereal).—Unica, con el líquido imponible de 230 pesetas.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, con el líquido imponible de 230, 172, 137, 121, 110, 98, 77, 50 y 42 pesetas, respectivamente.
Viña.—1.ª y 2.ª, con el líquido imponible de 424 y 362 pesetas, respectivamente,
Pradera.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, con el líquido imponible de 432, 390, 273, 240, 209 y 177 pesetas, respectivamente.
Arboles de ribera.—Unica, con el líquido imponible de 676 pesetas.
Monte alto encinar.—Unica, con el líquido imponible de 79 pesetas.
Erial a pastos.—1.ª, 2.ª y 3.ª, con el líquido imponible de 23, 15 y 8 pesetas, respectivamente.
Jardín (como huerta).—Unica, con el líquido imponible de 1.566 pesetas.

HINOJOSAS DEL CERRO

Hortalizas.—Unica, con el líquido imponible de 1.566 pesetas.
Era (como cereal).—Unica, con el líquido imponible de 191 pesetas.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, con el líquido imponible de 191, 172, 152, 137, 121, 110, 86 y 50 pesetas, respectivamente.
Viña.—1.ª y 2.ª, con el líquido imponible de 362 y 300 pesetas, respectivamente.
Arboles de ribera.—Unica, con el líquido imponible de 676 pesetas.
Erial.—Unica, con el líquido imponible de 23 pesetas.

HONRUBIA DE LA CUESTA

Cereal tubérculo.—1.ª, 2.ª y 3.ª, con el líquido imponible de 787, 608 y 479 pesetas, respectivamente.
Cereal.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, con el líquido imponible de 230, 172, 137, 121, 98, 77, 67 y 42 pesetas, respectivamente.
Viña.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, con el líquido imponible de 424, 362, 300, 251 y 201 pesetas, respectivamente.
Era (como cereal).—1.ª, con el líquido imponible de 230 pesetas.
Pradera.—1.ª, 2.ª y 3.ª, con el líquido imponible de 390, 347 y 310 pesetas, respectivamente.
Dehesa de pastos.—Unica, con el líquido imponible de 115 pesetas.
Arboles de ribera.—Unica, con el líquido imponible de 437 pesetas.
Erial a pastos.—Unica, con el líquido imponible de 15 pesetas.

MADERUELO

Cereal tubérculo.—Unica, con el líquido imponible de 1.289 pesetas.
Era (como cereal).—Unica, con el líquido imponible de 269 pesetas.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, con el líquido imponible de 269, 191, 137, 110, 86, 67 y 34 pesetas, respectivamente.
Viña.—Unica, con el líquido imponible de 424 pesetas.
Pradera.—1.ª, 2.ª y 3.ª, con el líquido imponible de 698, 485 y 390 pesetas, respectivamente.
Arboles de ribera.—Unica, con el líquido imponible de 496 pesetas.
Monte bajo.—Unica, con el líquido imponible de 31 pesetas.
Monte público núm. 70-B.—Unica, con el líquido imponible de 23 pesetas.
Erial a pastos.—1.ª y 2.ª, con el líquido imponible de 15 y 8 pesetas, respectivamente.

PEDRAZA

Huerta riego (como cereal R.).—1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, con el líquido imponible de 882, 785, 687 y 622 pesetas, respectivamente.
Era (como cereal).—Unica, con el líquido imponible de 172 pesetas.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, con el líquido imponible de 172, 152, 137, 110, 98, 77 y 42 pesetas, respectivamente.
Viña.—Unica, con el líquido imponible de 424 pesetas.
Prado (como pradera).—1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, con el líquido imponible de 538, 485, 432 y 390 pesetas, respectivamente.
Pradera (como dehesa).—1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, con el líquido imponible de 160, 115, 89 y 71 pesetas, respectivamente.
Arboles de ribera.—Unica, con el líquido imponible de 496 pesetas.
Pinar negral.—Unica, con el líquido imponible de 66 pesetas.
Monte público núm. 203.—Unica, con el líquido imponible de 31 pesetas.
Monte público núm. 204.—Unica, con el líquido imponible de 44 pesetas.
Monte bajo de roble.—Unica, con el líquido imponible de 19 pesetas.
Erial.—1.ª y 2.ª, con el líquido imponible de 23 y 8 pesetas, respectivamente.

PRADENA

Huerta.—Unica, con el líquido imponible de 1.566 pesetas.
Cereal tubérculo.—1.ª, 2.ª y 3.ª, con el líquido imponible de 787, 680 y 429 pesetas, respectivamente.
Era (como cereal).—Unica, con el líquido imponible de 191 pesetas.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, con el líquido imponible de 191, 172, 152, 121, 110, 98, 77 y 50 pesetas, respectivamente.
Prado riego.—1.ª, con el líquido imponible de 1.008 pesetas.
Prado (como pradera).—2.ª, 3.ª y 4.ª, con el líquido imponible de 804, 432 y 273 pesetas, respectivamente.
Dehesa de pastos.—1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, con el líquido imponible de 115, 89, 71 y 53 pesetas, respectivamente.
Monte público núm. 205.—Unica, con el líquido imponible de 31 pesetas.
Monte público núm. 206.—Unica, con el líquido imponible de 44 pesetas.
Monte público núm. 207.—Unica, con el líquido imponible de 173 pesetas.
Monte bajo roble.—Unica, con el líquido imponible de 44 pesetas.
Pinar maderable.—Unica, con el líquido imponible de 94 pesetas.
Arboles de ribera.—Unica, con el líquido imponible de 616 pesetas.
Erial.—1.ª y 2.ª, con el líquido imponible de 15 y 8 pesetas, respectivamente.

TOLOCIRIO

Cereal tubérculo.—Unica, con el líquido imponible de 931 pesetas.
Cereal secano.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, con el líquido imponible de 308, 269, 230, 191, 172, 121 y 50 pesetas, respectivamente.
Pradera.—1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, con el líquido imponible de 538, 485, 432 y 390 pesetas, respectivamente.
Dehesa de pastos.—Unica, con el líquido imponible de 160 pesetas.
Viña.—Unica, con el líquido imponible de 516 pesetas.
Arboles ribera.—Unica, con el líquido imponible de 317 pesetas.
Monte bajo encinar.—Unica, con el líquido imponible de 45 pesetas.
Erial a pastos.—Unica, con el líquido imponible de 15 pesetas.

Segovia, 26 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo*.

1226

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1955 y demás disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, hasta el 30 de abril, la declaración voluntaria, por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase obtenidos en 1955, así como los signos externos citados en aquellas disposiciones.

Segovia, 31 de marzo de 1956.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz-Fernández*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1956 los Colegios Electorales siguientes:

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA 1213

Distrito único.—Sección única.—Salón de Actos de la Casa Consistorial.

ITUERO Y LAMA 1188

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1218

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido, provincia de Segovia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado pende carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Segovia, sobre exacción de costas del sumario núm. 92/1952, sobre quebrantamiento de condena contra Jesús Ajamil Sáez, en el cual se ha acordado señalar para la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca embargada al penado referido, simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de Murillo del Río Leza, el día dieciséis de abril próximo, a las doce de la mañana, haciéndose constar que la subasta sale por el tipo de la subasta con la rebaja antes expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que no existen títulos de la finca embargada.

Finca de que se trata

Heredad en término de la Rad de Varea, Barrio de Logoño, destinada a viña, que mide una superficie de 19 áreas y 20 centiáreas; que linda: Norte, con Carmen Saenz; Sur, camino; Este, Esteban Saenz de Jubera, y Oeste, Anastasio Pinillos. Tasada en mil cien pesetas.

Dado en Cuéllar a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—*José Luis Olías*.—El Secretario, *Jesús P. Llamazares*.

1219

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal y accidentalmente de I.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que litiga en concepto de oficio, contra doña Juana de Blas Cabrero, vecina de La Losa, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

Una finca rústica situada en término municipal de La Losa, de pan llevar, al sitio de Navalterradillo, de cabida media obrada de tercera o diecinueve áreas sesenta centiáreas; y linda al Este, Pedro Dueñas, antes don José Bouligny; Sur, la vía férrea; Oeste, Félix Dueñas, antes dicho Bouligny, y Norte con camino de las Navas de Riofrío. Está inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1846, libro 21, folio 116, finca número 1809.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, el día *tres de mayo próximo y hora de las once y treinta de su mañana*, bajo las siguientes condiciones:

Dicha finca sale a subasta en la cantidad de *quince mil pesetas*, que es la fijada en la escritura de préstamo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de valoración indicado.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de la Ley Hipotecaria, artículo 131, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—*Rafael García*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

SUBASTAS

1216

AYUNTAMIENTO DE VEGANZONES

SUBASTA DE OBRAS

El día que cuente los ventiún hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, ante el señor Alcalde-Presidente o Concejal que legalmente le sustituya y Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la contratación de las obras de construcción de una vivienda con destino al señor Secretario, bajo el tipo de tasación de *ciento cuarenta y nueve mil doscientas cuarenta y seis pesetas* (149.246 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha suma.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se expresa, extendidas en papel de la clase sexta o reintegradas con su equivalencia, 4,75 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al que corresponda celebrar la subasta, debienda acompañar los licitadores y en sobre separado el resguardo de haber constituído en la Caja municipal la fianza provisional del 3 por 100 del tipo de subasta, que asciende a 4.477,38 pesetas; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento, carnet de empresa con responsabilidad o justificante de tenerlo solicitado, recibo de la contribución industrial corriente, justificante del pago de Seguros Sociales al día y Documento Nacional de Identidad.

Los licitadores que acudan representados por otras personas lo harán con poder debidamente bastanteado, conforme determina el articulo 29 del Reglamento citado.

La fianza exigida para responder del buen cumplimiento del contrato es del 6 por 100 del valor por que se haga la adjudicación definitiva, y será constituída en la Caja municipal de esta entidad dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la misma.

El proyecto de las obras ha sido redactado por el Arquitecto Director don Pedro Escorial Escorial, y con su memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones tanto facultativas como económico — administrativas aprobados por este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de quien desee examinarlos durante los días señalados para la admisión de pliegos.

Las obras han de quedar totalmente terminadas en un plazo de seis meses, a contar del día siguiente al de la adjudicación definitiva de la subasta.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios, reintegros, formalización de contrato, Derechos Reales y cuantos otros guarden relación con la subasta y cumplimiento del contrato.

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, al sexto día hábil contados a partir del siguiente al que tuvo lugar la primera.

En el caso de evidente acuerdo entre los licitadores, el Ayuntamiento puede declarar desierta la subasta, reembolsándose de los gastos ocasionados por la misma con cargo a los depósitos provisionales.

En todo lo demás no expresamente previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., de ... años de edad, de estado ...; enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de una vivienda con destino al Secretario del Ayuntamiento de Veganzones, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ...(en letra)... pesetas.

(Fecha y firma.)

Veganzones a 28 de marzo de 1956. El Alcalde, *G. Cuesta*.

1220

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Subasta urgente de maderas y leñas

Contando con la pertinente autorización, esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia convoca subasta pública, con carácter urgente, de aprovechamientos primarios autorizados en el monte 141-142 y 148, para el año forestal 1955-56 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cotera del León y Agregados», de los propios de esta Comunidad y radicante en el término de El Espinar, en la forma siguiente:

Aprovechamiento o lote, el procedente de limpias y entresacas.

Número de pinos o latas menores de 20 centímetros, 1319; madera sin corteza, 103 954 m. c.; leña de copas, 6-712 metros cúbicos.

Número de pinos de 20 a 30 centímetros, 201; maderas sin corteza, 41-849 m. c.; leña de copas, 5-142 m. c.

Número de pinos y latas, en total 1.520, de la especie silvestre.

Madera en rollo y sin corteza, 145-803 m. c.; leña de copas, 11-854 metros cúbicos.

Grupo en que corresponde ser clasificado, especial.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento 74.086,90 pesetas.

Precio indice: 92.608,62 pesetas.

La cantidad que servirá de base para optar a la misma será la que figura como tasación total.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Segovia a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de diez días igualmente hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante una Mesa que presidirá el señor Alcalde-Presidente de la Junta o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la misma, de un representante del Distrito Forestal y del Secretario-Contador de esta Junta, que dará fe del acto.

El que resulte rematante viene obligado a abonar 10'00 pesetas por metro cúbico de madera en concepto de canon de caminos para reparación de las vías de saca.

El rematante se ha de comprometer a realizar el aprovechamiento en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la entrega, una vez obtenida la licencia correspondiente, mediante los pagos dimanantes del citado disfrute y siempre dentro del presente año forestal.

El aprovechamiento se encuentra localizado en la Sección I.ª del Cuartel B, Tramo I.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia el día 12 de septiembre de 1955, el de las económico-administrativas de esta Comunidad, el vigente Reglamento de Contratación Municipal y las disposiciones vigentes de carácter forestal.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Comunidad, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta.

En el anverso deberá consignarse: *Proposición para optar a la subasta de pinos del monte «Cotera del León y Agregados», año forestal de 1955-56, que presenta D ...*, con la firma del interesado.

En sobre aparte presentarán los licitadores carta de pago acreditativa de haber contituído provisionalmente

en la Depositaría de la Comunidad una fianza del 3 por 100 de la tasación total, siendo la definitiva que habrá de prestar el rematante del 6 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, que será depositada en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición del Distrito Forestal, acompañándose a dicho sobre Certificado Profesional, Hoja de Compras, declaración en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación y los que representen a una tercera persona el poder notarial debidamente bastanteado.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad hasta el momento de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros, formalización de contrato, Derechos Reales y demás que sean inherentes. El pago de la adjudicación se verificará de una sola vez, en arcas de la Comunidad el noventa por ciento y el diez por ciento en el Distrito Forestal.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto por los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación Municipal.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de 4,75 pesetas.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., en el monte 141-142 y 148, «Cotera del León y Agregados», de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, para el año 1955 56, ofrece por los productos del aprovechamiento que se subasta la cantidad de pesetas ... (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1956.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 31 de marzo de 1956.—El Alcalde-Presidente, *A. Arahuetes.*

1222

AYUNTAMIENTO DE NIEVA

Sexta subasta de resinas urgente

Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial la 6.ª subasta de resinas con el carácter de urgente del monte de estos propios denominado «Pinar Grande», núm. 118 del Catálogo, durante la campaña 1955 56, con arreglo a los datos que constan en el primer anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156, correspondiente al día 31 de diciembre del pasado año 1955, con la rebaja de otro diez por ciento de la tasación, quedando reducida a la cantidad de 73.714,72 pesetas.

La presentación de pliegos será hasta las trece horas del día anterior al en que debe tener lugar la apertura.

Nieva a 31 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Sergio Gozalo.*

CONCURSOS

1224

Ayuntamiento de Bernardos

Este Ayuntamiento, en sesión de 30 del mes en curso, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud y por renuncia de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, la plaza de Obrero encargado del Servicio de Aguas de este Ayuntamiento y encargado de la limpieza de la vía pública, dotada con el haber anual de *cinco mil pesetas* y demás emolumentos legales reconocidos por la legislación vigente y por los Reglamentos de orden interior que apruebe la Corporación.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y hayan cumplido los veintiún años, sin exceder de los cuarenta y cinco.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de una hora, divido en tres partes:

a) Escritura al dictado.

b) Operaciones elementales de aritmética de las cuatro reglas.

c) Conocimiento de motores y nociones de electricidad (práctico).

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

A) Certificado de nacimiento.

B) Certificado acreditativo de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del referido Reglamento.

C) Certificado de buena conducta.

D) Certificado de antecedentes penales.

E) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituirá, calificará a los concursantes con puntuaciones de cero a diez.

Terminada la práctica del ejercicio, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

El Organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

Bernardos, 31 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Benedicto Cubero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Padrones impuesto Plagas del Campo

Confeccionado el Padrón del impuesto para la defensa de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Relación que se cita

BERCIAL	1232
CIRUELOS DE COCA	1233
HOYUELOS	1214
SANTA MARÍA DE RIAZA	1227

1164

SANTA MARTA DEL CERRO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1955, queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los justificantes que la integran, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Marta del Cerro, 23 de marzo de 1956.—El Alcalde, Fausto García.

1208

CUBILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 790 del texto articulado de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillo a 28 de marzo de 1956. El Alcalde, Fermín Cristóbal.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	1212
FRESNEDA DE CUELLAR	1192
GALLEGOS	1206
VENTOSILLA Y TEJADILLA	1200

1190

JEMENUÑO

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos que figuran consignados en el Presupuesto ordinario de esta Corporación en el año 1955, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de oir reclamaciones.

Jemenuño, 26 de marzo de 1956. El Alcalde, Valeriano García.

1197

SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto y cuentas de Depositaría del ejercicio de 1955, en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva a 28 de marzo de 1956.—El Alcalde, P. Tribiño.

1202

DURUELO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto del ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco, queda expuesta al público, por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los justificantes que la integran, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Duruelo, 28 de marzo de 1956.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

1204

SEBULCOR

Instruyéndose expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sebúlcor, 26 de marzo de 1956.—El Alcalde, Santos Arranz de Frutos.

1215

REMONDO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Remondo, 28 de marzo de 1956.—El Alcalde, Francisco Arranz.

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Remondo, 28 de marzo de 1956.—El Alcalde, Francisco Arranz.

1225

Alcaldía Nacional de Urueñas

ANUNCIO

Don Teodoro Sanz García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Urueñas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural y casa del Médico, enclavado en el casco y radio de esta localidad, importante *ciento cuarenta mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas* con un *céntimo*, queda expuesto al público por término de *quince* días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oir las posibles reclamaciones que contra el mismo se formulen, a tenor de lo preceptuado en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local y su concordante del Reglamento de Haciendas Locales.

Urueñas a 28 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Teodoro Sanz.*

122…

SAMBOAL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del párrafo 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los siguientes documentos.

Expediente de la cuenta de Presupuesto Ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al año de 1955.

Expediente de la cuenta de Presupuesto extraordinario para el pago total de la compra de las fincas de pinar a las señoras de Ayala y pago de las obras de pavimentación de calles y construcción de un muro de contención.

Con todos los justificantes y el dictamen de la comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Samboal a 28 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

IMPRENTA PROVINCIAL